



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 709 2024

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio GOBOL-24-041681 de 2024, el Doctor **RAFAEL MONTES COSTA**, en su calidad de Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, manifiesta al Gobernador de Bolívar, su impedimento acorde con lo establecido la Ley 1437 de 2011, en su artículo 11, invocando la causal contenida en el numeral 2 del referido artículo:

"2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Que en el oficio de que se trata en el párrafo anterior, se sustenta la declaratoria en los siguientes términos: *"Lo anterior debido a que durante el periodo comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, me desempeñe como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario; en consecuencia, me permito presentar el impedimento para revisar, conceptuar y sustanciar los actos administrativos relacionados con estos asuntos, ya que tuve conocimiento y manejo directo de los procesos disciplinarios desde su inicio, los cuales hoy en día están pendiente de resolución"*

Que analizada todas las situaciones expuestas y teniendo en cuenta lo que implica el desarrollo de las funciones como Secretario Jurídico, frente al tema que nos ocupa, nos centraremos en aquellas que nos permitan decidir sobre la aceptación del impedimento.

Que el impedimento manifestado esta dado en razón del ejercicio de la función pública que el servidor desarrolla, en virtud del Decreto No. 297 de 2024, "Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", en la Secretaria Jurídica se despliegan actividades tendientes a la sustanciación de la segunda instancia en los procesos disciplinarios, descritas en los artículos 59 y 67, así:

"Artículo 59. Funciones principales de la Secretaria Jurídica: "(...)14. *Sustanciar, para decisión del señor Gobernador, la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra servidores públicos vinculados a la administración, de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario. (...)"*

Artículo 67. Funciones principales de la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personerías Jurídicas: "(...) 8. *Proyectar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia".*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 709 2024

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se tiene:

"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente" (...).

Que en ese orden se observa que el conflicto de interés es una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública, y que en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva; en las cuales el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

Que frente a la figura, del funcionario Ad-Hoc el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro, del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación: 11001-03-28-000-2012-00034-00 se pronunció señalando lo siguiente:

"Recuérdese que la figura del funcionario ad hoc, está prevista en el artículo 30 del CCA.¹ como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, y que la intervención ad hoc de personas ajenas al ejercicio de la función pública es excepcional, máxime si se trata de cargos a los que se accede por elección popular, pues el funcionario ad hoc tiene las mismas competencias, en lo correspondiente, que el reemplazado², por ello, una vez desaparecido el fundamento de hecho de su designación, el ad hoc cesa en el ejercicio de sus funciones y la competencia retorna a quien por disposición constitucional o legal la ejerce como titular en forma permanente³.

Que, así mismo afirma la jurisprudencia, que el aspecto deontológico de esa figura radica en que es deber de los referidos servidores públicos poner de manifiesto ante la corporación respectiva, las circunstancias que por razones económicas o morales pueden afectar su objetividad, imparcialidad o independencia frente al asunto oficial o institucional que les compete decidir y consecuentemente deberá declararse impedido, cuando en relación a su ejercicio y función sobrevenga alguna causal de conflicto de intereses, igualmente cualquier persona podrá recusar a un servidor público que incurra en causal de conflicto de intereses.

Que en virtud del análisis anterior, y visto el manual general y específicos de funciones y en especial las asignadas al cargo de Secretario Jurídico, a través del Decreto No. 297 de 2024, este despacho aceptará el impedimento y designará un Secretario de un Secretario Ad Hoc.

Por lo anteriormente expuesto,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 709 2024

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: ACEPTESE el impedimento solicitado por el Doctor **RAFAEL MONTES COSTA**, en su calidad de Secretario de Despacho Grado 04 Código 020, asignado a la Secretaria Jurídica, para sustanciar y proyectar, el acto administrativo que resuelve la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra servidores y ex servidores públicos vinculados a la administración de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario, Decreto 297 de 2024 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNESE como Secretaria de Despacho Ad-Hoc Grado 04 Código 020, asignada a la Secretaria Jurídica a la Doctora **YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**, Asesora de Despacho, Código 105 Grado 04, asignada al Despacho del Gobernador, para *sustanciar y proyectar, para decisión del señor Gobernador, la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra servidores y ex- servidores públicos vinculados a la administración, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario y Decreto 297 de 2024*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente decisión por conducto de la Secretaria general a los interesados para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 23 de agosto 2024

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Doctora Nohora Serrano Vans Stralhen- Directora de Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez- P.U. Secretaria Jurídica

